

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**RECIBIDO**  
lic. Chino  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 24 de mayo de 2021.

**RECIBIDO**  
24 MAYO 2021  
lic. Chino

OFICIO NUM. LXIV/HCEO/MCyT/021/2021.  
ASUNTO: Se solicita enlistar dictamen.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

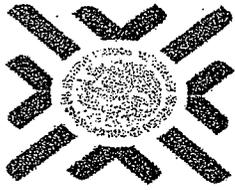
La que suscribe Amira Vanessa Pineda Matus, Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, por instrucciones de la **Diputada Yarith Tannos Cruz**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, respetuosamente manifiesto:

Que por medio del presente solicito sea enlistado en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria el dictamen que corresponde al expediente número LXIV/CPMCyT/152, el cual fue presentado con fecha 03 de febrero de 2021 mediante oficio HCEO/LXIV/CPMCT/06/2021 ante esta Secretaría, del cual anexo copia simple del acuse de su recibo, lo anterior, para los efectos que establece el artículo 27, fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

Lic. Amira Vanessa Pineda Matus.  
Secretaria Técnica



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS**  
**DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y**  
**TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCT/06/2021

**RECIBIDO**  
03 FEB 2021  
13:25ms

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCT/152

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 03 de febrero de 2021.

SECRETARÍA

**DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA**  
**PRÉSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

**AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**YARITH TANNOS CRUZ**, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracción XVI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, el siguiente Dictamen con proyecto de DECRETO:

SE ADICIONAN, LA FRACCION IV AL ARTÍCULO 2, LA FRACCION II AL ARTÍCULO 3, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, EL ARTICULO 35 BIS, Y EL CAPITULO VIII "DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE VEHICULAR" QUE SE CONFORMA DE LA SECCION PRIMERA, CONDICIONES DEL SERVICIO, COMPUESTA POR LOS ARTÍCULOS 88 BIS, 88 TER Y 88 QUÁTER, Y DE LA SECCION SEGUNDA, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRASTRE, QUE CONSTA DEL ARTICULO 88 QUINQUIES, A LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES EL RESPETO A SI MISMO"**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**  
**PRÉSIDENTA**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXIV LEGISLATURA**  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/152**  
DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

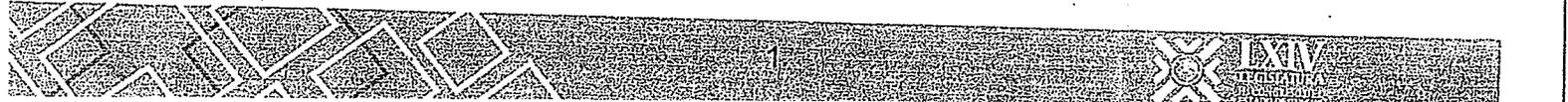
7

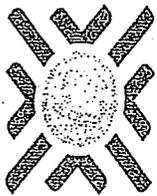
Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

152

**ANTECEDENTES**

1. Por acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2020, tomado en sesión ordinaria del pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan, la fracción IV al artículo 2, la fracción II al artículo 3, corriéndose en su orden las subsecuentes, el artículo 35 bis, y el capítulo VIII "del servicio público de arrastre vehicular" que se conforma de la sección primera, condiciones del servicio, compuesta por los artículos 88 bis, 88 ter y 88 quáter, y de la sección segunda, de la prestación del servicio de arrastre, que consta del artículo 88 quinquies, a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada YARITH TANNOS CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I de la





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

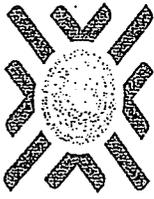
2. En cumplimiento a lo acordado por la y los Diputados Integrantes de la mesa directiva, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./6542/2020, de fecha 25 de noviembre del año en curso, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión, el día 26 de noviembre siguiente, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan, la fracción IV al artículo 2, la fracción II al artículo 3, corriéndose en su orden las subsecuentes, el artículo 35 bis, y el capítulo VIII "del servicio público de arrastre vehicular" que se conforma de la sección



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

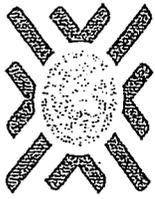
primera; condiciones del servicio, compuesta por los artículos 88 bis, 88 ter y 88 quáter, y de la sección segunda, de la prestación del servicio de arrastre, que consta del artículo 88 quinquies, a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada YARITH TANNOS CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

**SEGUNDO:** Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone adicionar, la fracción IV al artículo 2, la fracción II al artículo 3, corriéndose en su orden las subsecuentes, el artículo 35 bis, y el capítulo VIII "del servicio público de arrastre vehicular" que se conforma de la sección primera, condiciones del servicio, compuesta por los artículos 88 bis, 88 ter y 88 quáter, y de la sección segunda, de la prestación del servicio de arrastre, que consta del artículo 88 quinquies, a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

**TERCERO:** Que la Diputada YARITH TANNOS CRUZ, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

**"PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

*La Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, vigente desde el 9 de diciembre de 2017, regula todo lo relativo al servicio público de encierro y depósito de vehículos, que comúnmente llamamos corralones, y también los actos derivados de esta servicio, como lo es la custodia, guarda, conservación y devolución de los vehículos, así como el trato que se debe de dar a los vehículos que conforme a la ley se consideren abandonados, los procedimientos y medios de defensa, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a la población en la prestación de este servicio, que la finalidad del decreto 745 de la LXIII legislatura. 1*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

<sup>1</sup> [https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)

Por lo que se refiere al arrastre, es decir el traslado de un vehículo de un lugar a otro sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de grúa; debe de ser regulado en cuanto a su operatividad por la Secretaria de Seguridad Pública, a través de la Policía Vial Estatal, y estar establecido plenamente en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, ordenamiento legal que tiene por objeto:

I. Regular el tránsito de personas y vehículos en el Estado, para establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, de competencia estatal;

II. Establecer la coordinación del Estado con los Municipios, para integrar y administrar el servicio de tránsito y vialidad de personas y vehículos, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia, y

III. Establecer y desarrollar las bases para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos, auxiliando en la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas, en términos de esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y del Estado.<sup>2</sup>

Siendo jurídica y operativamente viable, que dicho servicio de arrastre de vehículos se regule en la Ley objeto de la presente iniciativa.

Por lo citado, someto a consideración del Pleno Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto, para incorporar a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca todo lo referente al servicio público de arrastre de vehículos.

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

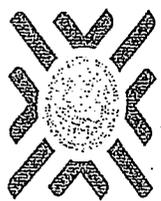
**PRIMERO.** *Que, los servicios públicos en México, son inherentes a la finalidad social del Estado; por tal, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Todos los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por particulares, ya sean personas físicas o morales, en este caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.*

<sup>2</sup> [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)

*Ahora bien en el caso particular, del servicio público de arrastre vehicular, entendido esta como el traslado de un vehículo de un lugar a otro sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de grúa, que es un servicio auxiliar del servicio de encierro y arrastre vehicular, este se realiza por medio de una grúa, que para la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, es "El servicio motorizado para el traslado de vehículos", que corresponde originalmente al Estado, y quien autoriza mediante títulos de concesiones, derivado de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, misma que fue aprobada el 12 de abril de 2019 por el pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante decreto número 634,3 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha veintisiete de abril del año dos mil diecinueve, es el Titular del Poder Ejecutivo y/o la Secretaría de Movilidad del Estado, bajo la modalidad de Servicio de Carga.*

*Por tal, a quien corresponde vigilar, establecer y desarrollar las bases para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública, es a la Policía Vial Estatal, y esta al normarse por la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, es en este ordenamiento legal donde debe de contenerse todo lo relativo a la ejecución del servicio de arrastre vehicular, como auxiliar de los depósitos y encierros de vehículos.*

**SEGUNDO.** *Que, uno de los principios fundamentales de todo ordenamiento constitucional democrático es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los particulares.*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

*El principio de seguridad jurídica, en consecuencia, debe entenderse como la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes.*

*En este aspecto, es importante ofrecer a las y los habitantes de Oaxaca, ordenamientos legales precisos que no del origen a situaciones que precien la violación de los derechos humanos constitucionales, como son entre otros la seguridad jurídica, la certeza jurídica y el derecho de propiedad.*

**TERCERO.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus artículos 1 párrafo cuarto y 12 párrafo treinta y ocho establece que:

<sup>3</sup> [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)

*"Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos."*

*"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable." <sup>4</sup>*

*Partiendo de estas premisas fundamentales, en nuestra Constitución Política Local, debemos como Poder Legislativo, garantizar la supremacía de los derechos humanos constitucionales y dar seguridad jurídica, en lo que se refiere al servicio de arrastre vehicular, como auxiliar del servicio público de encierro y depósito de vehículos.*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

Además, de que, en cumplimiento a esta obligación constitucional, en lo particular en materia de movilidad, considero que la Ley que regula al Tránsito y Vialidad del Estado, debe de contener de manera expresa, todo lo referente a la operatividad del servicio público de arrastre vehicular, ya que es parte del tránsito y la vialidad en el territorio de Oaxaca, por tal motivo propongo su inclusión en dicho ordenamiento jurídico.

**CUARTO.** Que, partiendo de la falta de aplicación de la normatividad vigente en Oaxaca, en indispensable que se fortalezca y se incorpore lo referente a arrastres vehiculares en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

Más aún que como ya se citó, este servicio se presta en los vehículos denominados grúas, y que para la explotación de este servicio se requiere de un título de concesión, regulado por la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

4 [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)

Que, contextualizando, las grúas son transportes muy utilizados, debido a que son una herramienta indispensable para el traslado de vehículos por diversas circunstancias del mismo vehículo o a solicitud de las autoridades; derivado de esto, pueden moverse los vehículos de las carreteras y calles para que siga fluyendo el tráfico, esto es el tránsito y la vialidad.

Por lo que es indispensable que se regule y norme de manera precisa este proceso, en nuestra legislación, y sobre todo que exista la obligación para la autoridad para hacer que se cumple y el deber de quien preste el servicio para cumplirlo, ya que, al momento de cumplir sus funciones y obligaciones, se debe de tener presente lo que establece la Ley o reglamento que lo regulan.

Más aún que, quienes estén legalmente autorizados para explotar este servicio público, tienen una estricta responsabilidad de seguir las previsiones y cuidados necesarios para evitar riesgos y daños a las personas y a sus respectivos bienes; las reglas se aplican desde el momento en que llegan al lugar del incidente o donde van a incautar el automóvil, y los operadores de



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

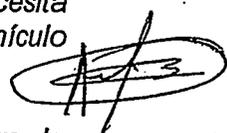
**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**



*las grúas deben hacerse cargo de subirlo con rapidez y precisión para no obstaculizar la circulación de otros vehículos.*

*Es importante, también citar en el ámbito administrativo, que los concesionarios no deben de dar autorización a su equipo de levantar un auto si no se cuenta con una orden de alguna autoridad competente que pueda respaldar la solicitud en cualquier momento, para eso también se necesita contar con un registro de exactamente en qué sitio se encontraba el vehículo en qué condiciones, y a dónde fue enviado para su encierro.*



*Hay algunas medidas de seguridad que deben satisfacer para la tranquilidad de los dueños de vehículos o clientes de las personas que explotan este servicio público, como son el correcto salvamento y traslado del vehículo, ya que se deben cumplir los requisitos solicitados por la autoridad competente, que en este caso debe de ser la Policía Vial Estatal, en cada traslado que hablan de la señalización en el camino, el acordonamiento, el desvío del tránsito y otras medidas para alertar a los demás conductores y manejen con cuidado. Además de que los vehículos trasladados deben contar entre otras medidas con las etiquetas del prestador de servicio, en puertas, cajuela, cofre y en algunos casos, en el parabrisas y ventanillas. Esto se agregará al registro de inventario para clarificar al cliente las condiciones de cada parte del auto antes de que sea llevado al encierro o depósito que corresponda; pero todo esto debe de contenerse de manera particular en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.*



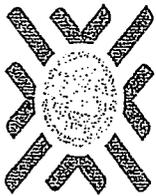
**QUINTO.** *Por lo anteriormente expuesto, es necesario considerar desde el ámbito legislativo y constitucional, la necesidad de que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, considere de manera general, la normatividad en materia del servicio público de arrastre de vehículos, como auxiliar del servicio público de encierros y depósitos vehiculares, ya regulado en la Ley de la materia vigente, para mayor referencia de la presente iniciativa, la describo en el siguiente cuadro comparativo:*



**LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>Artículo 2.</b> <i>La presente Ley, tiene por objeto:</i>	<b>Artículo 2.</b> <i>...</i>





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

<p>I a III. ...</p> <p><i>Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:</i></p> <p>I. ...</p> <p>SIN REFERENCIA</p> <p>II a XX. ...</p> <p>SIN REFERENCIA</p>	<p>I a III. ...</p> <p><i>IV. Regular el servicio público de arrastre de vehículos, en las vías públicas de competencia estatal, por parte de las y los concesionarios autorizados por parte del titular del poder ejecutivo y/o La Secretaría de Movilidad.</i></p> <p><i>Artículo 3. ...</i></p> <p>I. ...</p> <p><i>II. Arrastre: Traslado de un vehículo de un lugar a otro sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de grúa;</i></p> <p>III a XXI. ...</p> <p><i>Artículo 35 Bis. Son derechos de los concesionarios del servicio público de arrastre vehicular:</i></p> <p><i>I. Cobrar, a quienes acrediten interés legítimo sobre los vehículos, la tarifa autorizada por la Secretaría, por la prestación del servicio;</i></p> <p><i>II. Proponer, la instrumentación de programas y acciones para el mejoramiento de las condiciones de operación, supervisión y cobro del servicio,</i></p> <p><i>III. Estar autorizado para prestar este servicio público de conformidad con la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento,</i></p>
---	--

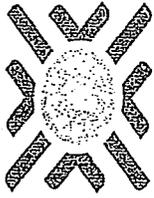
3

~~Handwritten signature~~

Handwritten signature

Handwritten signature





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

*IV. El servicio que presta, ser un servicio auxiliar, del servicio público de encierros y arrastres de vehículos, y;*

*V. Los demás que le otorgue la presente Ley y su Reglamento, la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, y la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.*

**Capítulo VIII**

**DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE  
VEHICULAR**

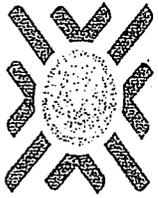
**SECCIÓN PRIMERA**

**CONDICIONES DEL SERVICIO**

*Artículo 88 Bis. El servicio público de arrastre vehicular corresponde originariamente al Estado, quien podrá prestarlo, por sí mismo o a través de terceros, en cuyo caso otorgará la concesión que corresponda en términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.*

*Artículo 88 ter. En los municipios que cuenten con dos o más concesionarios autorizados para prestar el servicio de arrastre vehicular, se dará prioridad al establecimiento que esté más cerca de la ubicación del vehículo sobre el que se realiza el servicio.*

*Artículo 88 Quáter. Para las operaciones de arrastre de vehículos en el Estado de Oaxaca, se estará a lo que dispongan la presente Ley y su Reglamento, las leyes federales y estatales correspondientes, así*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

*como las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas complementarias emitidas por las autoridades estatales para tal efecto.*

*Para prestar el servicio público de arrastre, las autoridades correspondientes o los concesionarios, deberán contar con una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil amplio que ampare el robo, o daños que pudiera sufrir el vehículo durante su traslado.*

*Los vehículos destinados para prestar el servicio de arrastre deberán contar con una antigüedad no mayor a diez años, a partir de su fabricación, o estar autorizado en los términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.*

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
ARRASTRE**

*Artículo 88 Quinquies. Al efectuar el arrastre vehicular, la autoridad y el concesionario estarán obligados a elaborar un reporte de servicio, que de ser posible firme el propietario y/o conductor, o si estuviese ausente dos testigos o en su defecto fotografías de la unidad; que proporcionará en copia al propietario y/o conductor del vehículo y que contendrá como mínimo lo siguiente:*

- I. Fecha y hora de servicio al vehículo;*
- II. Número de serie y placas de circulación de la grúa que realice el traslado del vehículo;*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

**III. Las características generales del vehículo, indicando cuando menos:**

a) Marca y tipo.

b) Año del modelo.

c) Color.

d) Número de motor.

e) Número de serie.

f) Número de placas de circulación o del permiso provisional para circular, si los portara;

**IV. Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo, incluyendo cofre, cajuela, cabina y áreas accesorias de la unidad;**

**V. Ubicación donde se presta el servicio;**

**VI. En su caso, el nombre y cargo del servidor público que pone el vehículo a disposición y motivo de retención;**

**VII. Desglose, por conceptos del cobro de servicios; y**

**VIII. Número de folio que permita individualizar e identificar el reporte.**

**La Secretaría deberá elaborar formatos específicos para el reporte a que se refiere este artículo, cuyo uso, en este caso, es obligatorio para los concesionarios.**

**Durante la realización de las maniobras necesarias para el arrastre de vehículos, que deban de ser trasladados, el concesionario deberá establecer la**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

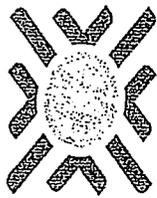
**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

*señalización preventiva necesaria mediante abanderamiento manual o a través de cualquier artefacto luminoso, que permita advertir a los usuarios de las calles, caminos y puentes, sobre la presencia de vehículos para arrastre.*

**CUARTO.** Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan, la fracción IV al artículo 2, la fracción II al artículo 3, corriéndose en su orden las subsecuentes, el artículo 35 bis, y el capítulo VIII "del servicio público de arrastre vehicular" que se conforma de la sección primera, condiciones del servicio, compuesta por los artículos 88 bis, 88 ter y 88 quáter, y de la sección segunda, de la prestación del servicio de arrastre, que consta del artículo 88 quinquies, a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada YARITH TANNOS CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), que presentó es procedente, toda vez que, que es un tema de interés general y se refiere a dar certeza jurídica a los gobernados, respecto de las autoridades a quienes compete regular y aplicar las normas legales en materia de tránsito y vialidad en los Municipios y en todo el territorio Estatal.

Además de que es indispensable considerar desde el ámbito legislativo y constitucional, la necesidad de que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, considere de manera general, la normatividad en materia del servicio público de arrastre de vehículos, como auxiliar del servicio público de encierros y depósitos vehiculares, ya regulado en la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, vigente desde el 9 de diciembre de 2017.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

**DICTAMEN**

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan, la fracción IV al artículo 2, la fracción II al artículo 3, corriéndose en su orden las subsecuentes, el artículo 35 bis, y el capítulo VIII "del servicio público de arrastre vehicular" que se conforma de la sección primera, condiciones del servicio, compuesta por los artículos 88 bis, 88 ter y 88 quáter, y de la sección segunda, de la prestación del servicio de arrastre, que consta del artículo 88 quinquies, a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, en los términos propuestos.

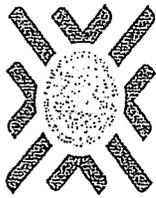
En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**UNICO.** . SE ADICIONAN, LA FRACCION IV AL ARTÍCULO 2, LA FRACCION II AL ARTÍCULO 3, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, EL ARTICULO 35 BIS, Y EL CAPITULO VIII "DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE VEHÍCULAR" QUE SE CONFORMA DE LA SECCION PRIMERA, CONDICIONES DEL SERVICIO, COMPUESTA POR LOS ARTÍCULOS 88 BIS, 88 TER Y 88 QUÁTER, Y DE LA SECCION SEGUNDA, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRASTRE, QUE CONSTA DEL ARTICULO 88 QUINQUIES, A LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I a III. ...**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**SECCIÓN PRIMERA**  
**CONDICIONES DEL SERVICIO**

Artículo 88 Bis. El servicio público de arrastre vehicular corresponde originariamente al Estado, quien podrá prestarlo, por sí mismo o a través de terceros, en cuyo caso otorgará la concesión que corresponda en términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.

Artículo 88 ter. En los municipios que cuenten con dos o más concesionarios autorizados para prestar el servicio de arrastre vehicular, se dará prioridad al establecimiento que esté más cerca de la ubicación del vehículo sobre el que se realiza el servicio.

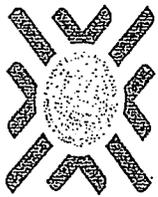
Artículo 88 Quáter. Para las operaciones de arrastre de vehículos en el Estado de Oaxaca, se estará a lo que dispongan la presente Ley y su Reglamento, las leyes federales y estatales correspondientes, así como las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas complementarias emitidas por las autoridades estatales para tal efecto.

Para prestar el servicio público de arrastre, las autoridades correspondientes o los concesionarios, deberán contar con una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil amplio que ampare el robo, o daños que pudiera sufrir el vehículo durante su traslado.

Los vehículos destinados para prestar el servicio de arrastre deberán contar con una antigüedad no mayor a diez años, a partir de su fabricación, o estar autorizado en los términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRASTRE**

Artículo 88 Quinquies. Al efectuar el arrastre vehicular, la autoridad y el concesionario estarán obligados a elaborar un reporte de servicio, que de ser posible firme el propietario y/o conductor, o si estuviese ausente dos testigos o en su defecto fotografías de la unidad; que proporcionará



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

en copia al propietario y/o conductor del vehículo y que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha y hora de servicio al vehículo;
- II. Número de serie y placas de circulación de la grúa que realice el traslado del vehículo;
- III. Las características generales del vehículo, indicando cuando menos:
  - a) Marca y tipo.
  - b) Año del modelo.
  - c) Color.
  - d) Número de motor.
  - e) Número de serie.
  - f) Número de placas de circulación o del permiso provisional para circular, si los portara;
- IV. Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo, incluyendo cofre, cajuela, cabina y áreas accesorias de la unidad;
- V. Ubicación donde se presta el servicio;
- VI. En su caso, el nombre y cargo del servidor público que pone el vehículo a disposición y motivo de retención;
- VII. Desglose, por conceptos del cobro de servicios; y
- VIII. Número de folio que permita individualizar e identificar el reporte.

La Secretaría deberá elaborar formatos específicos para el reporte a que se refiere este artículo, cuyo uso, en este caso, es obligatorio para los concesionarios.

Durante la realización de las maniobras necesarias para el arrastre de vehículos, que deban de ser trasladados, el concesionario deberá establecer la señalización preventiva necesaria mediante

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

**abanderamiento manual o a través de cualquier artefacto luminoso, que permita advertir a los usuarios de las calles, caminos y puentes, sobre la presencia de vehículos para arrastre.**

**TRANSITORIOS**

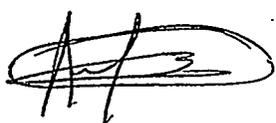
**ARTICULO PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

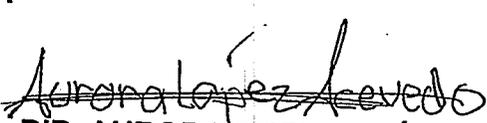
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, expedirá el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

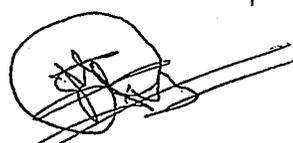
Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES**

  
**DIP. YARITH TANNOS CRUZ**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR**

  
**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ  
ACEVEDO**

  
**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR**

**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ**

NOTA: LAS PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE No. 152, DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021.